

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoi.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. **P.P.P. No. 201900686**

Verificado el trámite de notificación y traslado de la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD respecto de los niños ALISSON YIRLEY y JUAN ESTEBAN MARÍN MONTAÑEZ promovida por SANDRA MONCADA GUAYACAN contra JOVANY MARÍN MARTÍNEZ, así como el traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda y los demás trámites ordenados en el auto admisorio, el Despacho convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, concordante artículos 372 y 373 ibídem, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** del día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** oportunidad en la que se evacuarán las etapas a que se contraen los numerales 5º a 9º del artículo 372 citado y se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

### **PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

En cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles, déseles el valor que corresponda a:

### **DOCUMENTALES**

- Poder debidamente conferido para actuar.
- Registro civil de defunción de DOLY DEYADIRA MONTAÑEZ GUAYACÁN
- Registros civiles de nacimiento de los niños ALISSON YIRLEY y JUAN ESTEBAN MARÍN MONTAÑEZ
- Trámite de custodia de los niños ALISSON YIRLEY y JUAN ESTEBAN MARÍN MONTAÑEZ adelantado
- Certificaciones de inscripción en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Once (11) folios de facturas y recibos varios
- Siete copias de registro de comunicaciones por WhatsApp
- Copia de póliza de seguro
- Copia de documento de identidad de demandante y demandado

**LA TACHA DE DOCUMENTOS PRESENTADA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SERÁ OBJETO DE VALORACIÓN DENTRO DE LA AUDIENCIA (ART. 269 y ss C.G.P.)**

**TESTIMONIALES**

Recíbese declaración sobre los hechos de la demanda a los señores:

- JHONY MONTAÑEZ GUAYACAN
- CÉSAR MONCADA GUAYACAN
- BIBIANA MARCELA ELIZALDE
- ANGÉLICA BUITRAGO DÍAZ

**LA TACHA DE TESTIGOS PRESENTADA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SE RESOLVERA EN LA OPORTUNIDAD A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 211 DEL C.G.P.**

**OFICIOS**

Líbrese comunicación a la Comisaría de Familia de El Colegio para que se remita a este Despacho, a costa de la parte demandante, copia del expediente administrativo a nombre de la causante DOLY DEYANIRA MONTAÑEZ GUAYACÁN por actuaciones adelantadas en esa dependencia.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Que se practicará al señor JOVANI MARÍN MARTÍNEZ.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

En cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles, déseles el valor que corresponda a:

**DOCUMENTALES**

- Poder debidamente conferido para actuar
- Los documentos enunciados en el numeral 1 que fueron aportados por la parte demandante.
- No se tienen en cuenta los documentos mencionados en los numerales 2 a 10, por cuanto no se aportaron con la contestación de la demanda.

**TESTIMONIALES**

Recíbese declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación a los señores: (Se limita esta prueba a tres (3) testigos):

- BLANCA CECILIA MARÍN MARTÍNEZ

- JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LÓPEZ
- JESÚS ADRIAN DÍAZ NIÑO

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que se practicará a los señores SANDRA MONCADA GUAYACAN y JOVANI MARÍN MARTÍNEZ.

### **OFICIOS**

Líbrense las comunicaciones a que se contraen los numerales 4.1 a 4.4. Trasládese a la Comisaría de Familia de El Colegio la pregunta a que se contrae el numeral 4.5., para que manifieste lo que corresponda.

### **DE OFICIO**

### **PRUEBA PERICIAL**

Requíerese a la Comisaría de Familia de El Colegio y al Centro Zonal del I.C.B.F. Soacha, para que remitan los informes de visita social ordenados al lugar en donde residen los menores y entrevista a los mismos (la primera) y donde reside el padre de los menores (la segunda) con el fin que obren en el expediente con la suficiente anticipación a la fecha de la audiencia, como lo ordena el artículo 231 del Código General del Proceso.

### **OFICIOS**

Líbrese comunicación a la Aseguradora Seguros Bolívar S.A. solicitando información sobre el estado de la póliza de seguro No. 51600824901 adquirida por la causante DOLY DEYADIRA MONTAÑEZ GUAYACÁN.

Líbrense las comunicaciones y háganse las citaciones que corresponda y recuérdese a las partes la importancia de asistir con sus testigos puntualmente y con documento de identificación en la fecha señalada, advirtiéndoles sobre las sanciones en caso de no asistir sin causa justificada oportunamente.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA